



MINISTERIO
DE VIVIENDA

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO TREINTA Y TRES - A (33-A). -San Salvador, trece de abril de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda. **CONSIDERANDO:** I) Que en fecha catorce de marzo de dos mil veinte se emitió el Decreto Legislativo número quinientos noventa y tres (593), publicado en el Diario Oficial número cincuenta y dos, Tomo número cuatrocientos veintiséis, de esa misma fecha, en el cual se decretó el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, en todo el territorio de la República de El Salvador, dentro del marco establecido en la Constitución de la República y la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a raíz de la Pandemia por el COVID-19, por un plazo de treinta días. II) Que el artículo 7 del referido Decreto Legislativo inciso segundo, establece “Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública”. Suspendiéndose, además, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y entes de la administración pública en procedimientos administrativos y judiciales, entre otros aspectos considerados. III) Que, este Ministerio mediante Acuerdo Ejecutivo número veinticuatro (24), de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, acordó “SUSPENDER las labores de los servidores públicos que no sean necesarios a criterio del Titular de cada institución para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan o no se consideren vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia”; suspendiendo además, las labores a los empleados del Ministerio mayores de sesenta años y mujeres en período de gestación y personas con enfermedades ahí detalladas. IV) Que en fecha doce de abril de dos mil veinte se emitió el Decreto Legislativo número seiscientos veintidós (622), publicado en el Diario Oficial número setenta y tres, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de esa misma fecha, en el cual se decretó la “PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por un plazo de cuatro días”. V) Que, en atención de los considerandos anteriores y en virtud de haberse decretado por parte de este Ministerio la suspensión de labores de los empleados de la institución, inicialmente por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del decreto legislativo 593 que estableció el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19, es preciso prolongar dicha suspensión conforme al plazo que se ha



MINISTERIO
DE VIVIENDA

prorrogado dicho decreto legislativo, el cual justifica que la misma se mantenga vigente, por el peligro de contagio y propagación que representa la pandemia. Asimismo, deberá continuarse en los términos relacionados hasta que los efectos de la Declaratoria de Emergencia Nacional por COVID-19 y sus prórrogas, cesen. **POR TANTO**, El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: A) PRORROGAR** la suspensión de labores decretada mediante el acuerdo ministerial número 24 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, inicialmente por el plazo de cuatro días contados a partir de esta fecha. Continuado los efectos de su vigencia hasta por el tiempo que se extienda la declaratoria de “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19” incluyendo sus prórrogas, sin necesidad de emitir un nuevo acuerdo. **B) RATIFÍQUESE** en todas sus partes lo acordado mediante el Decreto Ejecutivo número veinticuatro (24) antes relacionado, siempre y cuando no contraríe a lo acordado en el presente.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM